



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00574-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE “COOALMARENSE, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de las señoras ROSA MARIA CASTILLO CAMACHO Y CLAUDIA LUCIA PATIÑO para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor letra de cambio.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de ROSA MARIA CASTILLO CAMACHO Y CLAUDIA LUCIA PATIÑO y a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE “COOALMARENSE por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 600.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 21 de febrero de 2020 hasta y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a las demandadas y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados ROSA MARIA CASTILLO CAMACHO Y CLAUDIA LUCIA PATIÑO una vez



consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 156 QUE SE
FIJO EL DIA: 11 de diciembre de 2020

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7619a9e9b441c86e581da42edca82fa92c22edabc4af2b1e7f0102c8d3858821

Documento generado en 10/12/2020 12:41:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**